



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Reunión especial en materia de
seguros y reaseguros
18-20 de marzo de 1987
Montevideo - Uruguay

REGIMENES IMPOSITIVOS PARA SEGUROS Y REASEGUROS EN ALGUNOS PAISES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION Y DE LATINOAMERICA (*)

ALADI/RE.SyRE/I/di 2
18 de marzo de 1987

Autorizado en distribución

Fecha 23/3/87 Hora 12
Alj

Argentina

No existe un régimen tributario específico aplicable a las actividades aseguradoras, si bien existen diversos impuestos, contribuciones y tasas a escala empresarial de la misma, y también respecto de la emisión de contratos de seguros en el país y cesión de reaseguros al exterior sobre riesgos argentinos en particular.

1. Gravámenes como actividad económica:

- a) Impuesto a las ganancias (federal): sociedades constituidas en el país cualquiera sea la naturaleza jurídica, 33 por ciento; sucursales de entidades extranjeras, 45 por ciento;
- b) Impuesto a los capitales (federal): cualquiera sea la naturaleza jurídica del ente, 1.5 por ciento;
- c) Impuesto a los ingresos brutos (provincial y municipal): puede existir su perposición tributaria no obstante los convenios multilaterales que procuran evitarla. Cualquiera sea la naturaleza jurídica del ente, 4 por ciento; y
- d) Impuestos y tasas municipales de tipo patente, inspección, salubridad, etc. (gravan los ingresos brutos), entre 0,25 y 2 por ciento según las jurisdicciones.

2. Impuestos que se determinan sobre las primas de seguro. Afecta a la prima más recargos y adicionales autorizados sobre la misma:

a) Impuestos internos (unificados federal y provincial) (1)	
Seguros patrimoniales (en general)	8,5%
Seguros de accidentes de trabajo	2,5%
Seguros agrícolas (2)	exentos
Seguros de vida	exentos
Seguros de accidentes personales y enfermedades específicas (3)	exentos

(*) Información suministrada por la Asociación de Reaseguradores Latinoamericanos (ARELA) con la observación que en algunos casos presentan grados diferenciales de actualización.

//

Seguros de accidentes a pasajeros (3)	exentos
Seguros de internación, cirugía y maternidad (3)	exentos
Seguros de sepelio (3)	exentos
b) Impuesto de sellos (jurisdicción federal)	no alcanza al contrato de <u>se</u> <u>guro</u>
Jurisdicciones provinciales (1)	
Seguros eventuales	promedio del 1%
Seguros de vida (sobre capitales asegurados)	promedio del 1%
c) Tasa uniforme de Superintendencia de Seguros(federal)(4)	
Todas las ramas del seguro	0,5%
d) Contribución Ley no. 19,518 (federal) (4) y (5)	
Seguros eventuales	1,0%
Seguros de vida (latu sensu)	exentos

-
- (1) A cargo de las entidades aseguradoras pero trasladable al asegurado.
 - (2) La exención opera mientras los bienes respectivos no hayan salido del poder del productor.
 - (3) Exentos por asimilación a los seguros de vida.
 - (4) A cargo exclusivo de los asegurados: el asegurador es agente de retención.
 - (5) Destinada al sostenimiento de obras sociales para trabajadores del sector.

Por Ley Ratificatoria no. 21.468 del 26/XI/1976 la emisión de cobertura para los riesgos políticos y extraordinarios del seguro de crédito a la exportación está exenta de toda clase de gravámenes.

Por extensión, se halla también concedida tal exención respecto de las coberturas sobre los riesgos puramente comerciales contratables dentro de dicho seguro.

Los seguros sociales contratables a través de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (asegurador único) se hallan exentos de todo tipo de gravamen.

Además de la tasa indicada en 2.c) como contribución a los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Seguros, existe una cuota anual de los aseguradores.

No hay impuesto o gravamen para financiar el Servicios de Bomberos.

Sobre las operaciones de reaseguro cedidos al exterior (dentro del régimen monopólico vigente) existen los siguientes impuestos que son de cargo del cesionario extranjero y retenibles por la cedente de la plaza argentina:

- | | |
|--|------|
| 1) Impuesto a las ganancias sobre la prima neta de cesión | 4,5% |
| 2) Impuesto a las ganancias sobre intereses reconocidos a depósitos en garantía de cesionarios | 4,5% |

sp

//

//

Bolivia

Las disposiciones legales en materia tributaria para la actividad aseguradora, se encuentran dispersas en muchísimos decretos, decretos-leyes, Resoluciones Reglamentarias de Renta Interna, Municipalidades, Superintendencia de Bancos, Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros, etc., y que se resume como sigue:

1. Los impuestos que se determinan sobre las primas de seguros son los mismos para todos los tipos de seguros y son:
 - a) 3 por ciento sobre el total del primaje que grava los servicios en general;
 - b) 3,38 por ciento sobre todas las primas como Impuesto a la Renta Interna;
 - c) Los impuestos de sello o estampilla (timbres) son: 0,40 por ciento de la prima sobre cada póliza, y US\$ 2,00 o su equivalente en moneda nacional como timbre municipal;
 - d) Existe un gravamen para financiar los gastos del organismo de control (SNSR) que es del 3 por ciento sobre el total de primas netas; y
 - e) No existe ningún impuesto o gravamen para financiar el Servicio de Bomberos.
2. Las operaciones de reaseguro al exterior están gravadas con el 1,02 por ciento sobre el primaje cedido. No existe gravamen sobre cesiones hechas en el mismo país.
3. Otros gravámenes que alcanzan a la actividad aseguradora y reaseguradora son:
 - a) 2,5 por ciento sobre capital pagado como Patente Municipal;
 - b) 20 por ciento del 2,5 por ciento como contribución a la Universidad Boliviana;
 - c) 1 por ciento de cada siniestro para la Renta Interna; y
 - d) Sobre las utilidades anuales de todas las empresas comerciales, incluyendo las de seguros y reaseguros, la Renta Interna grava el 30 por ciento.

Brasil

1. Hay un impuesto sobre operaciones de seguros, que es específico para la actividad aseguradora. Ese impuesto es del 2 por ciento sobre los premios de seguros de vida y de accidentes personales, y del 4 por ciento sobre los premios de los demás ramos.
2. El Impuesto a la Renta alcanza a las empresas aseguradoras y es el mismo que incide sobre las empresas de los demás sectores de actividad.
3. En algunos Estados hay una tasa de incendio, paga por los propietarios de inmuebles para financiar Cuerpos de Bomberos.
4. El reaseguro está exento de impuestos.

//

//

Colombia

1. El Impuesto a las Ventas es del 15 por ciento de las primas de los seguros; los seguros de vida (individual, colectivo, grupo, accidentes personales, hospitalización y cirugía) están exentos.

También están exentos los contratos de reaseguros.

2. Están exentas del Impuesto de Timbre (el de "papel sellado" fue derogado en 1981) las pólizas de seguros y reaseguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos.
3. El Impuesto de Renta y Complementarios alcanza a las empresas aseguradoras. Hay disposiciones expresas para determinar la renta bruta de las compañías de seguros de vida y la de las compañías de seguros generales; las compañías de seguros nacionales tienen derecho a descontar determinados "ítem" (dividendos o utilidades que les sean abonados, en determinadas proporciones) del monto de sus impuestos; hay normas para determinar el "pasivo" de las compañías de seguros que tienen que ver con el valor de los siniestros, pólizas dotales, rentas vitalicias, dividendos, siniestros avisados, reservas matemáticas, intereses, pensiones de jubilación e invalidez, etc.

Para los contribuyentes del Impuesto a la Renta, no se tendrán en cuenta las indemnizaciones por seguros de vida, que están exentas de dicho impuesto y del de ganancias ocasionales; las indemnizaciones recibidas en virtud de seguros de daño tampoco constituyen renta ni ganancia ocasional si se invierte en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto del seguro. Las indemnizaciones por "lucro cesante" constituyen renta gravable.

4. Los Concejos Municipales pueden gravar con el Impuesto de Industria y Comercio a las compañías de seguros de vida y generales. La base impositiva se determina teniendo en cuenta la suma de las primas recaudadas en el respectivo Municipio, y las tarifas son (a febrero de 1982):

Base impositiva (1)		Tarifa anual	
		Generales	Vida (1)
Hasta	\$ 25.000	10	5
de	\$ 25.000 hasta \$ 50.000	25	15
de	\$ 50.000 hasta \$ 100.000	50	30
de	\$ 100.000 hasta \$ 250.000	75	50
de	\$ 250.000 hasta \$ 500.000	100	75
de	\$ 500.000 hasta \$ 1.000.000	125	100
de	\$ 1.000.000 en adelante	150	125

(1) En miles de pesos.

5. Las compañías reaseguradoras pagarán como Impuesto de Industria y Comercio la tarifa máxima que corresponda a las compañías de seguros generales.

//

//

Chile

Las disposiciones legales relativas a impuestos y otros gravámenes que afectan a la actividad aseguradora están básicamente contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta y en la Ley sobre Impuesto a la Compraventa y Servicios, que son de aplicación general.

Las primas de seguros están gravadas con un tributo del 20 por ciento calculado sobre la misma prima, que es de cargo del asegurado pero que debe ser pagado al Fisco por la respectiva entidad aseguradora. Este tributo se denomina Impuesto al Valor Agregado (IVA) y está contenido en la Ley sobre Impuesto a la Compraventa y Servicios. Están exentas del referido impuesto las siguientes primas:

- a) La correspondiente a seguros que cubren riesgos de transporte respecto a las importaciones y exportaciones;
- b) De seguro sobre cascos de naves;
- c) De seguros que cubren riesgos de bienes situados fuera de Chile;
- d) De seguros que cubren los riesgos de terremoto;
- e) De seguros contratados para cubrir riesgos aéreos; y
- f) De seguros de vida, invalidez y de salud.

No existe impuesto de sello o estampilla que grave a los contratos ni a los seguros.

Tampoco existe impuesto o gravamen para financiar los gastos de la Superintendencia.

Existe un gravamen destinado a financiar las pensiones que tengan origen en accidentes que sufra el personal del Servicio de Bomberos. El monto de este gravamen depende de la cuantía de las pensiones y su costo se distribuye entre las entidades aseguradoras que operan en el riesgo de incendio en proporción a las primas suscritas por cada una de ellas.

No hay otros impuestos o gravámenes que afecten a la actividad aseguradora o reaseguradora, con excepción del Impuesto a la Renta, que se menciona seguidamente.

La renta anual de las empresas de seguro y reaseguro está afectada por un impuesto igual al 10 por ciento de dicha renta que se denomina impuesto de primera categoría.

Cuando la entidad aseguradora o reaseguradora está organizada como una sociedad anónima, su renta queda afectada, además, a un impuesto llamado adicional, que es igual al 40 por ciento de la misma renta.

Tanto el impuesto de primera categoría como el impuesto adicional son comunes para todas las empresas que desarrollan actividades comerciales, industriales o mineras, incluidas las empresas de seguros y reaseguros.

Por último debe mencionarse que existen algunas restricciones para contratar determinados seguros en el extranjero, que están dadas bajo la forma de un impuesto especial:

//

//

- a) Los bienes situados en Chile se pueden asegurar en el extranjero, pero la prima de seguro queda afectada a un impuesto especial del 40 por ciento calculado sobre el monto de la misma prima;
- b) Los seguros de naves pertenecientes a empresas navieras, o de aeronaves pertenecientes a empresas de aeronavegación, se pueden contratar libremente en el extranjero, sin estar afectados por ningún impuesto especial. Si la nave no pertenece a una empresa naviera o de aeronavegación, el seguro contratado en el extranjero queda afectado al impuesto especial del 40 por ciento en igual forma que los seguros que gravan a los bienes situados en Chile; tal es el caso por ejemplo de las naves pesqueras o de las embarcaciones que no se dedican al transporte de carga o de personas;
- c) Las mercaderías que son objeto de importación o exportación, se pueden asegurar libremente en Chile o en el extranjero, sin estar afectadas a impuestos o restricciones especiales. La libertad de contratación de estos seguros opera cualquiera que sea la forma en que se haya hecho el contrato de venta correspondiente a la importación o exportación de mercaderías.
- d) Los seguros de vida relativos a personas domiciliadas o residentes en Chile se pueden contratar en el extranjero, pero quedan afectados a un impuesto especial igual al 40 por ciento de la prima respectiva; y
- e) En cualquier interés asegurable, en general, correspondiente a bienes situados permanentemente en Chile, queda afectado al mencionado impuesto especial de un 40 por ciento de la prima.

Sin perjuicio del cobro de estos impuestos especiales adeudados, la infracción a quien contrata un seguro en el extranjero sin pagar el impuesto respectivo, se sanciona por la Superintendencia con una multa por una cantidad de hasta 10 veces el monto de la prima correspondiente.

La contratación en el extranjero de los seguros de protección e indemnización (P&I) que requieren los armadores de naves, está expresamente autorizada por la ley, pudiendo hacerse directamente por los armadores locales sin pago de impuesto y sin intervención de los aseguradores o reaseguradores chilenos.

Ecuador

Las disposiciones legales que consagran impuestos fiscales u otros gravámenes que afectan la actividad aseguradora son: la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegráficas; el Decreto Legislativo promulgado en el Registro Oficial no. 686 de 12/XII/1950; la Ley de Impuesto para la Junta de Beneficencia de la ciudad de Guayaquil, Decreto Supremo no. 900 publicado en el Registro Oficial no. 593 de 27/V/1946; el Decreto Legislativo no. 083, publicado en el Registro Oficial no. 151 de 29/VI/1967, Decreto no. 6.339, Registro Oficial no. 292 de 23/X/1967; Ley General de Compañías de Seguros.

Los impuestos que se determinan sobre las primas de seguros son:

- 1) Impuesto de timbre sobre primas. Seguros de vida: primas del primer año (cualquiera sea la forma de pago) 7 por ciento, primas siguientes 2 por ciento. Seguros generales: primas del primer año y renovaciones, 5 por ciento. Seguros de vida o generales: S/ 10.00 por cada póliza que se emita en la ciudad de Guayaquil.
S/ 2.00 por cada póliza.

//

- 2) Contribución para la Superintendencia de Bancos, 3,5 por ciento sobre el valor de las primas netas de seguros directos.
- 3) Impuesto para el Cuerpo de Bomberos, 5 por ciento sobre el riesgo puro de incendio.
- 4) No existe impuesto que grave las operaciones de reaseguro.

Los pagarés sobre pólizas de vida y en general toda clase de pagarés a la orden de la compañía, así como las letras de cambio por primas o cualquier otro concepto, se hallan gravados según su cuantía.

Los contratos de arrendamiento que celebren las compañías de seguros para ocupación de locales y oficinas en edificios de su propiedad están sujetos al pago de timbres fiscales.

Existe el Impuesto a la Renta que grava las utilidades de las empresas de seguros y reaseguros en forma común a las de toda clase de actividades comerciales.

Actualización parcial de la información antes desarrollada

1. Mediante Decreto de Ley no. 29 publicado en el Registro Oficial no. 532 de 29/IX/1986, se han incrementado los impuestos de timbres que gravan los contratos de seguros a los siguientes niveles:

1.1 Contratos de seguros de vida:

- | | |
|-------------------------|-------|
| a) Por la prima inicial | 15.00 |
| b) Por las demás primas | 5.00 |

1.2 En los demás contratos de seguros:

- | | |
|---|-------|
| Sobre las primas sean estas iniciales o renovadas | 11.00 |
|---|-------|

Estos porcentajes, como es obvio, se calculan sobre los valores de las primas.

Las compañías de seguros están obligadas a depositar mensualmente en las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones, los impuestos de timbres recaudados, dentro de los veinte días siguientes al mes terminado.

En caso de mora en el depósito de los impuestos retenidos, las compañías de seguros satisfarán las multas y recargos contemplados en el Código Tributario.

2. Mediante Decreto Ley no. 22 publicado en el Registro Oficial del 13/V/1986 se modificó la Ley de Licitaciones respecto de las personas jurídicas que pueden otorgar fianzas de seriedad de oferta, restringiéndose inicialmente a que sólo puedan concederles los bancos y las compañías financieras.

Por gestiones del sector asegurador se obtuvo un pronunciamiento del Procurador General del Estado quien, según la Ley del Patrocinio del Estado, tiene facultad legal para dictaminar sobre el sentido de cómo deben aplicarse

//

//

las leyes. Esta autoridad luego de un análisis jurídico ha concluido que "tiene sustento legal, la aceptación de garantías de seriedad de ofertas consistentes en pólizas otorgadas por una compañía de seguros, que sean de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, pues hago míos, los criterios que constan como considerados para la expedición del Decreto Supremo no. 1.633 de 18/VII/1977: que es favorable para los intereses del Estado permitir la participación del más amplio grupo de empresas en los procesos de licitación; que a situaciones legales semejantes deben corresponder disposiciones asimismo semejantes."

"Dejo constancia que la interpretación obligatoria de la ley corresponde, de un modo generalmente obligatorio al legislador; y que emito criterio, en uso de la atribución que me confiere el artículo 11 literal e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público."

De esta manera, las compañías de seguros nacionales del Ecuador pueden continuar contratando seguros de seriedad de oferta.

Honduras

Las instituciones aseguradoras que operan en Honduras están obligadas al pago de todos los impuestos, derechos y contribuciones de carácter general. Existe Impuesto a la Renta, que es común para todas las actividades comerciales. Pero las instituciones aseguradoras están exentas del pago del Impuesto de Papel Sellado y Timbres, derechos o contribuciones, fiscales o municipales, establecidas o a establecerse, sobre:

- a) Los formularios de pólizas, anexos y documentos correspondientes a contratos de seguro, fianzas o garantías;
- b) Los recibos que emitan; y
- c) Los pagarés correspondientes a los préstamos sobre pólizas o contratos.

No hay contribución para financiar los gastos del organismo de control, y tampoco para financiar al Cuerpo de Bomberos.

El impuesto sobre las primas de seguros es del 5 por ciento para toda clase de seguro (con excepción del de vida y de las primas cobradas por reaseguro) incluyendo las fianzas, sean primas iniciales o periódicas.

México

Las disposiciones legales que consagran los impuestos fiscales y otros gravámenes obligatorios que afectan la actividad aseguradora son: la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

No hay impuesto de sellos y estampillas; tampoco lo hay para financiar el Servicio de Bomberos; no hay impuestos que graven específicamente las operaciones de reaseguro, sean que se contraten en el país o en el extranjero.

//

//

Existe el gravamen para financiar los gastos del organismo de control, los que son prorrateados entre las compañías aseguradoras y reaseguradoras autorizadas.

Existe el Impuesto sobre la Renta, que es común para toda persona moral o física que efectúe actividades comerciales.

Los impuestos que se determinan sobre las primas de seguros es el Impuesto al Valor Agregado, como sigue: con tasa del 15 por ciento sobre primas, por pólizas emitidas en el territorio nacional, con excepción de las zonas fronterizas que es del 6 por ciento. Están exentos de este impuesto los seguros de vida individual o de grupo, y los de riesgos agropecuarios.

Panamá

Las compañías de seguros pagan un impuesto del 2 por ciento sobre las primas brutas que reciben en concepto de pólizas emitidas en el país. Las compañías nacionales y las sucursales de compañías extranjeras que exploten el ramo de seguros contra incendio pagan un impuesto adicional de 5 por ciento sobre sus primas brutas de seguros contra incendio, el cual es administrado por una comisión integrada por el Contralor General de la República, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá y un representante de las empresas contribuyentes. Las compañías de seguros no podrán ser gravadas con otros impuestos o contribuciones especiales.

No generan impuestos las primas provenientes de actividades de reaseguros cuyos riesgos sean extranjeros que están específicamente eximidas, ni las provenientes de riesgos locales. En este caso las ganancias de las empresas reaseguradoras, así como en general las de las empresas aseguradoras, están afectadas por el Impuesto a la Renta.

No existe Impuesto al Valor Agregado sobre el seguro, por considerarse esta actividad como un servicio y estar los servicios específicamente exentos del Impuesto al Valor Agregado.

En cuanto al impuesto de sello o estampilla para la póliza, equivalente al impuesto de timbre en Panamá, se paga a razón de B/ 0.10 por cada B/ 100.00.

Uruguay

Las disposiciones tributarias en materia de seguros están contenidas en la ley no. 12.072 del 4/XII/53; Texto Ordenado 1982 aprobado por decreto no. 393/982 (títulos 2, 4, 6 y 8); modificaciones introducidas al Texto Ordenado por ley no. 15.767 del 13/IX/85 y su reglamentación según decreto no. 832/985 del 31/XII/85 y ley no. 15.809 del 8/IV/86 y su decreto reglamentario no. 241/986 del 30/IV/86.

Los impuestos que se determinan sobre las primas de seguros son:

- a) 1 por ciento sobre las primas de seguros que emita el Banco de Seguros del Estado o las compañías de seguros particulares en las transacciones que se realicen en el territorio nacional. Se creó como recurso para el Servicio Nacional de Sangre, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

//

b) 20 por ciento de Impuesto al Valor Agregado que grava las prestaciones de servicios dentro del territorio nacional y entre las que se incluyen seguros y reaseguros. La tasa de impuesto es única y grava tanto las operaciones del Banco de Seguros como las de las compañías particulares; los bienes asegurados deben encontrarse en territorio nacional al celebrarse el contrato de seguros, en caso contrario las primas del seguro están exentas de este impuesto.

c) Impuesto a los Ingresos de las Compañías de Seguros. Este gravamen se aplica a distintas tasas de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Compañías y agencias cuya dirección y capital suscrito no están radicados en el país, así como toda persona o institución que reciba primas por cuenta propia o de aquellas, pagan un 7 por ciento sobre sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas extendidas en el país o por sus casas matrices o agencias o apoderados, a favor de personas residentes en territorio nacional. La tasa se reduce al 4 por ciento en los seguros marítimos y al 2 por ciento en los de vida;
- Compañías de seguros cuya dirección y capital suscrito estén radicados en el país, pagan el impuesto a las tasas del 5, 2 y 1 por ciento respectivamente;
- El impuesto se aplica también a las operaciones de reaseguros aceptadas por una compañía o agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero. Los reaseguros tomados por compañías o agencias extranjeras, radicadas o no en el país, sobre seguros realizados por compañías nacionales o por las equiparadas a ellas, están sujetos al mismo impuesto que corresponde a las operaciones hechas directamente por compañías o agencias extranjeras;
- Se exceptúa de este impuesto las operaciones de seguros agrícolas;
- Las compañías y agencias de seguros y el Banco de Seguros del Estado pagan, además, un 10 por ciento sobre las primas procedentes de pólizas de incendio.

Las compañías de seguros privadas abonan, además, los impuestos que afectan a las empresas en general y que son:

a) Impuesto a la Renta de Industria y Comercio. Grava las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en el país, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervienen en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos.

La tasa del impuesto es del 30 por ciento y se aplica sobre la renta neta, determinada de acuerdo a disposiciones vigentes. Se consideran rentas de fuente uruguaya de las compañías de seguros las que provengan de sus operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en el país o que se refieran a personas que al tiempo de celebración del contrato residieran en el país.

Para las compañías constituidas en el extranjero las rentas de fuente uruguaya se fijan en los siguientes porcentajes fictos sobre las primas recibidas:

//

- 3 por ciento para riesgos de vida
- 8 por ciento para riesgos de incendio
- 10 por ciento para riesgos marítimos
- 2 por ciento para otros riesgos

Las compañías constituidas y domiciliadas en el extranjero pagan el im puesto por vía de retención, a cargo de quien pague o acredite los premios. A partir del 4/X/85 cuando se paguen o acrediten utilidades generadas a par tir de esa fecha, se procederá a retener el 30 por ciento sobre las rentas netas. Están afectados por esta retención quienes se hallen gravados en su país de origen y si existe crédito fiscal en el mismo, por el impuesto abona do en la República.

La tasa a aplicar por concepto de retención, integrada con la tasa que se aplica a las rentas netas fiscales que obtiene el sujeto pasivo domicilia do en nuestro país, deberá ser equivalente a una tasa tal que aplicada sobre las referidas rentas, corresponde al crédito fiscal admitido en el exterior.

- b) Impuesto al Patrimonio. Grava el patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares, sucesiones indivisas, cuentas bancarias con denominación imperso nal, de las personas jurídicas constituidas en el país por la parte de su ca pital accionario al portador y de las personas jurídicas constituidas en el extranjero.

El patrimonio se determina por diferencia entre el activo y pasivo ajus tados fiscalmente y comprende todos los bienes situados, colocados o utiliza dos económicamente en el país.

La tasa del impuesto para las personas jurídicas es del 4.5 por ciento.

- c) No existen impuestos de sellos o estampillas. Tampoco hay gravámenes afectados específicamente para financiar gastos de organismos de contralor.

Además, el Impuesto al Patrimonio de las personas físicas grava desde el año 1986, los seguros de vida y las rentas vitalicias que tenga contratadas el sujeto pasivo al fin de cada año. Los seguros de vida se computan por el monto que correspondería cobrar al fin del año, si se produjera la muerte del asegura do; las rentas vitalicias se consideran a su valor actual a fin de año, por el tiempo que falta para que el contribuyente cumpla 70 años, con un plazo mínimo de dos años. La tasa para el cálculo del valor actual se fija en cada oportuni dad.

Finalmente y como es lógico, hay impuestos que afectan la actividad del pro ductor, corredor o intermediario. Cuando esa actividad está organizada bajo la forma de empresa, está sujeta a los Impuestos a la Renta de Industria y Comercio y del Patrimonio. Y a partir del 10./VII/82 se comenzó a aplicar el Impuesto al Valor Agregado sobre las comisiones de los productores; el Banco de Seguros ac túa en su caso como agente de retención, haciéndolo por el 90 por ciento del im puesto resultante.